



**Quilmaná**  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
"Capital de la cordialidad y la amistad"

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

# Ordenanza Municipal

## N° 015-2024-MDQ

Quilmaná, 13 de septiembre de 2024

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
QUILMANÁ - CAÑETE

**VISTO:** En Sesión Ordinaria de Concejo N° 017-2024-MDQ, de fecha 13 de septiembre de 2024, el Informe N° 1015-2024-GSPyGA-MDQ, de fecha 08 de agosto de 2024, la Gerente de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, Informe N° 0343-2024-GAJ-MDQ, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y Memorandum N° 358-2024-GM-MDQ, de fecha 20 de agosto de 2024, de la Gerencia Municipal, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que los órganos de gobierno local tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico, estando en este marco facultado a aprobar y emitir Ordenanzas, Acuerdos, Resoluciones de Concejo y otras Resoluciones Administrativas, tal como establece el Art. 39° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el Artículo 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades precisa que las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en materia de su competencia, son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el sub-numeral 3.1 del numeral 3 del artículo 73° de la acotada Ley, modificado por la Décima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30754, establece que las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas, con carácter exclusivo o compartido, entre otras, en la materia de Protección y conservación del ambiente, siendo competentes para formular, aprobar, ejecutar y monitorear los planes y políticas locales en materia ambiental y frente al cambio climático, en concordancia con las políticas, normas y planes regionales, sectoriales y nacionales;

Que el artículo 24° de la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, estipula lo siguiente: 24.1 Los Gobiernos Locales ejercen sus funciones ambientales sobre la base de sus leyes correspondientes, en concordancia con las políticas, normas y planes nacionales, sectoriales y regionales, en el marco de los principios de la gestión ambiental

📍 AV. LIMA N° 451, PLAZA DE ARMAS, QUILMANÁ, CAÑETE

✉️ [alcaldia@muniquilmana.gob.pe](mailto:alcaldia@muniquilmana.gob.pe) 🌐 [www.muniquilmana.gob.pe](http://www.muniquilmana.gob.pe)

☎️ (01) 284 3002



contenidos en el artículo 5 de la presente Ley. 24.2 Los Gobiernos Locales deben implementar el sistema local de gestión ambiental, sobre la base de los órganos que desempeñan diversas funciones ambientales que atraviesan el Gobierno Local y con la participación de la sociedad civil;

Que, el artículo 25° del precitado texto normativo, advierte lo siguiente: 25.1 Las Comisiones Ambientales Municipales son las instancias de gestión ambiental, encargadas de coordinar y concertar la política ambiental municipal. Promueven el diálogo y el acuerdo entre los sectores público y privado. Articulan sus políticas ambientales con las Comisiones Ambientales Regionales y el CONAM. 25.2 Mediante ordenanza municipal se aprueba la creación de la Comisión Ambiental Municipal, su ámbito, funciones y composición;

Que, el artículo 49° del Decreto Supremo N° 008-2005-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, señala lo siguiente: "La Comisión Ambiental Municipal, o la instancia participativa que haga sus veces, creada o reconocida formalmente por la Municipalidad de su jurisdicción; está encargada de la coordinación y la concertación de la política ambiental local, promoviendo el diálogo y el acuerdo entre los actores locales. Tiene como funciones generales las siguientes: a) Ser la instancia de concertación de la política ambiental local en coordinación con el Gobierno Local para la implementación del sistema local de gestión ambiental. b) Construir participativamente el Plan y la Agenda Ambiental Local que serán aprobados por los Gobiernos Locales. c) Lograr compromisos concretos de las instituciones integrantes en base a una visión compartida. d) Elaborar propuestas para el funcionamiento, aplicación y evaluación de los instrumentos de gestión ambiental y la ejecución de políticas ambientales. e) Facilitar el tratamiento apropiado para la resolución de conflictos ambientales. Las funciones específicas son establecidas para cada Comisión Ambiental Municipal, en reconocimiento a una problemática ambiental propia de la localidad. (...).";

Que, mediante el Informe N° 1015-2024-GSPyGA-MDQ, de fecha 08 de agosto de 2024, la Gerente de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, presente el proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba la Creación de la Comisión Ambiental Municipal – CAM, del Distrito de Quilmaná, Provincia de Cañete, Departamento de Lima;

Que, mediante Informe N° 0343-2024-GAJ-MDQ, de fecha 19 de agosto de 2024, el Gerente de Asesoría Jurídica, opina que es viable la aprobación del proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba la Creación de la Comisión Ambiental Municipal – CAM, del Distrito de Quilmaná, Provincia de Cañete, Departamento de Lima;

Que, mediante Memorándum N° 358-2024-GM-MDQ, de fecha 20 de agosto de 2024, la Gerente Municipal remite el expediente a la Gerencia de Secretaría General referente al proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba la Creación de la Comisión Ambiental Municipal – CAM, del Distrito de Quilmaná, Provincia de Cañete, Departamento de Lima; con la finalidad de que sea agendado en Sesión de Concejo;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del Artículo 9 y el Artículo 40 de la ley Orgánica de la Municipalidades No.27972, el Concejo Municipal del Distrito de Quilmaná, por **UNANIMIDAD** aprobó lo siguiente:

📍 AV. LIMA N° 451, PLAZA DE ARMAS, QUILMANÁ, CAÑETE

✉️ [alcaldia@muniquilmana.gob.pe](mailto:alcaldia@muniquilmana.gob.pe) 🌐 [www.muniquilmana.gob.pe](http://www.muniquilmana.gob.pe)

☎️ (01) 284 3002



**"ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA CREACIÓN DE LA COMISIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL – CAM, DEL DISTRITO DE QUILMANÁ, PROVINCIA DE CAÑETE, DEPARTAMENTO DE LIMA"**

**TÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.- APROBAR** la **COMISIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL DEL DISTRITO DE QUILMANÁ – CAM**, como instancia de gestión ambiental del Distrito de Quilmaná, como parte integrante del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, que tiene por objeto coordinar, concertar y establecer la Política Ambiental Local, así como diseñar y plantear los instrumentos de Gestión Ambiental, dirigidos a mejorar la calidad de vida de los residentes del distrito.

La presente Ordenanza, norma el funcionamiento de la Comisión Ambiental Municipal del Distrito de Quilmaná; constituyéndose en el documento normativo que tiene por función establecer el objeto, finalidad, ámbito, composición, funciones y otros aspectos.

**Artículo 2.-** La Comisión Ambiental Municipal del Distrito de Quilmaná, en adelante CAM, estará sujeta a las disposiciones de alcance general, regional y local sobre la materia.

**TÍTULO SEGUNDO  
DEL RÉGIMEN LEGAL  
CAPÍTULO ÚNICO**

**DEL OBJETO, FINALIDAD, ÁMBITO, COMPOSICIÓN, FUNCIONES Y GRUPOS TÉCNICOS**

**Artículo 3.- Objeto**

La presente Ordenanza tiene por objeto crear y establecer el ámbito, composición y funciones de la Comisión Ambiental Municipal (CAM) del distrito de Quilmaná.

**Artículo 4.- Finalidad**

La CAM del distrito de Quilmaná tiene por finalidad concertar y coordinar la Política Nacional del Ambiente en el ámbito local, promoviendo el diálogo y el acuerdo entre los actores público, privado y de la sociedad civil.

**Artículo 5.- Ámbito**

La CAM del distrito de Quilmaná, ejerce sus funciones en el ámbito de la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de Quilmaná.

📍 AV. LIMA N° 451, PLAZA DE ARMAS, QUILMANÁ, CAÑETE

✉ alcaldia@muniquilmana.gob.pe 🌐 www.muniquilmana.gob.pe

☎ (01) 284 3002



## Artículo 6.- Integrantes

La CAM del distrito de Quilmaná, estará conformada por los siguientes miembros:

- El alcalde de la Municipalidad de Quilmaná o el gerente de servicios públicos y gestión ambiental, en su condición de representante de la autoridad municipal, quien lo presidirá.
- Un representante de la comisión de transporte, seguridad y servicios públicos.
- Un representante del Centro de Salud de Quilmaná.
- Un representante del Juzgado de paz del distrito de Quilmaná.
- Un representante de la Policía Nacional del Perú – Comisaría de Quilmaná.
- Un representante de las Instituciones educativas que funcionan en el distrito.
- Un representante de las Juntas Vecinales – Quilmaná.
- Un representante de Cada una de las Municipalidades de los centros poblados.
- Un representante de la Sub prefectura.
- Un representante de los organismos No gubernamentales –ONG del distrito.
- Un representante de las universidades y/o instituto del distrito.
- Un representante del servicio nacional de áreas naturales protegidas por el estado SERNANP.

## Artículo 7.- Acreditación de los Representantes

Las instituciones conformantes de la CAM del distrito de Quilmaná, deberán designar a un representante titular y un representante alterno, mediante comunicación escrita, la misma que deberá ser refrendada por el directivo y/o representante de la institución debidamente facultado.

Los representantes designados deberán informar a su representada, los acuerdos y responsabilidades asumidos en las sesiones ordinarias y extraordinarias.

## Artículo 8.- Funciones

La CAM del distrito de Quilmaná, tendrá las siguientes funciones:

### I. Funciones Generales

- Ser la instancia de concertación de la Política Ambiental y climática local e en el ámbito local en coordinación con la Municipalidad del Distrito de Quilmaná, para la implementación del Sistema Local de Gestión Ambiental.
- Construir participativamente la política ambiental y climática local, validada en la CAM y aprobada por la Municipalidad del Distrito de Quilmaná.
- Lograr compromisos concretos de las instituciones integrantes en base a una visión compartida.

AV. LIMA N° 451, PLAZA DE ARMAS, QUILMANÁ, CAÑETE

alcaldia@muniquilmana.gob.pe

www.muniquilmana.gob.pe

(01) 284 3002



# Quilmaná

MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
"Capital de la cordialidad y la amistad"

d) Elaborar propuestas para el funcionamiento, aplicación y evaluación de los instrumentos de gestión ambiental y la ejecución de políticas ambientales.

e) Facilitar el tratamiento apropiado para la resolución de conflictos ambientales.

f) Emitir opinión favorable a los instrumentos de gestión ambiental del ámbito municipal.

## II. Funciones Específicas

a) Promover y contribuir al desarrollo de programas, proyectos que aporten al desarrollo ambiental sostenible en el distrito.

b) Apoyar en la comunicación a la ciudadanía respecto a la información relacionada al conocimiento del estado del ambiente y los recursos naturales en el distrito de Quilmaná.

c) Informar y difundir el desempeño de la gestión y manejo integral de los residuos sólidos en el área urbana del distrito de Quilmaná.

d) Promover acciones para fortalecer la educación y ciudadanía ambiental y participación ciudadana a nivel local.

e) Proponer los proyectos de instrumentos de planificación ambiental local para su aprobación correspondiente. Articular las políticas y planes de las entidades integrantes del SGLA con la política, plan y estrategias ambientales del distrito de Quilmaná.

f) Otras funciones que establezcan en forma coordinada la Municipalidad de Quilmaná y la Comisión Ambiental Municipal.

## Artículo 9.- De los Grupos Técnicos de la CAM

La CAM del Distrito de Quilmaná, cumplirá sus funciones con el apoyo de Grupos Técnicos a propuestas de los miembros y aprobada por la CAM.

a. Los Grupos Técnicos son instancias destinadas a la discusión, análisis, y búsqueda de acuerdos técnicos y mecanismos que se requieran para hacer operativos los instrumentos de gestión ambiental, proponer alternativas de solución a problemas ambientales, generar propuestas y proyectos, así como diagnosticar, diseñar, ejecutar y evaluar la implementación de la Política Nacional del Ambiente en el ámbito local.

b. Los Grupos Técnicos de la CAM son creados con un objetivo específico y están conformados por personas que poseen los conocimientos y experiencias requeridas para cumplir con las funciones de estos, que de acuerdo con las características y necesidades podrían ser renovados.

c. Los Grupos Técnicos de la CAM del Distrito de Quilmaná, pueden estar conformados por personas, representantes de instituciones públicas o privadas, que no necesariamente sean miembros de la CAM.

AV. LIMA N° 451, PLAZA DE ARMAS, QUILMANÁ, CAÑETE

alcaldia@muniquilmana.gob.pe

www.muniquilmana.gob.pe

(01) 284 3002



### TÍTULO TERCERO

#### (DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES Y TRANSITORIAS)

#### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

**Primera.** - Mediante Decreto de Alcaldía, Municipalidad del Distrito de Quilmaná, podrá dictar disposiciones complementarias necesarias para la aplicación de la presente Ordenanza.

**Segunda.** - El proceso de identificación y selección de los representantes de las instituciones públicas, privadas y sociedad civil organizada para la conformación del CAM deberá realizarse en cumplimiento a los lineamientos establecidos por el Ministerio del Ambiente.

**Tercera.** - La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

**Primera.** - Las instituciones conformantes de la CAM del distrito de Quilmaná comunicarán a la Municipalidad del Distrito de Quilmaná la designación de su Representante Titular y Alterno para su registro oficial como miembro de la CAM en un plazo máximo de 15 días de emitida la presente norma, luego del cual la CAM se instalará en un plazo no mayor a 10 días.

**Segunda.** - Una vez instalada la CAM del distrito de Quilmaná, esta deberá elaborar su Reglamento Interno, el mismo que deberá ser presentado a la Municipalidad del Distrito de Quilmaná, en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles a partir de su instalación.

**REGISTRESE, PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUILMANA

Ing. Regis Victor Pomalaya Godoy  
ALCALDE

📍 AV. LIMA N° 451, PLAZA DE ARMAS, QUILMANÁ, CAÑETE

✉ [alcaldia@muniquilmana.gob.pe](mailto:alcaldia@muniquilmana.gob.pe) 🌐 [www.muniquilmana.gob.pe](http://www.muniquilmana.gob.pe)

☎ (01) 284 3002